

Medellín, abril 07 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.566 - 52 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060061603	Abril 06	3	2026060061755	Abril 07	33
2026060061604	Abril 06	7	2026060061772	Abril 07	37
2026060061605	Abril 06	13	2026060061773	Abril 07	39
2026060061606	Abril 06	17	2026060061774	Abril 07	41
2026060061607	Abril 06	21	2026060061775	Abril 07	43
2026060061732	Abril 06	25	2026060061776	Abril 07	45
2026060061733	Abril 06	29	2026060061777	Abril 07	47

República de Colombia



Radicado: S 2026060061603

Fecha: 06/04/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°S201500305472 del 19 de noviembre de 2015, en el sentido que el **C.E.R. INDÍGENA COREDOCITO (DANE 205475000499)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R. INDÍGENA COREDOCITO (DANE 205475000499)** del Municipio de Murindó – Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

### CONSIDERANDO QUE

El Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. INDÍGENA COREDOCITO (DANE 205475000499)** del municipio de Murindó – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Departamental S201500305472 del 19 de noviembre de 2015, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

Mediante acta con fecha del 19 de febrero, las autoridades educativas del municipio de Murindó – Antioquia, acordó el cambio de denominación del **C.E.R. INDÍGENA COREDOCITO (DANE 205475000499)** a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA** y ampliación del servicio educativo. El acuerdo concluyó de la siguiente manera:

*“El Comité Municipal de Cupo ACUERDA:*

- *Autorizar el cambio de denominación del Centro Educativo Rural Indigenista Coredocito a Institución Educativa en el municipio de Murindó, Antioquia, para los estudiantes de bachillerato de la comunidad de Guagua.*
- *Adelantar las gestiones administrativas necesarias para la actualización de las matrículas, teniendo en cuenta que los estudiantes, aunque registrados en otro municipio, reciben atención educativa en este territorio.*
- *Comunicar la decisión a las autoridades educativas competentes para su respectivo trámite y formalización”.*

Dando respuesta a dicha acta, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026060009429 del 4 de marzo de 2026, donde requiere:

*“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas indígenas y municipales del municipio de Murindó, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa indígena en dicho municipio, así:*

1. *Convertir el C.E.R.I. COREDOCITO con código DANE 205475000499 a IERI COREDOCITO y:*
  - *Conceder reconocimiento de carácter oficial para los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales indígenas y todas sus sedes.*
  - *La institución educativa indígena tendrá los modelos, etnoeducación, tradicional, escuela nueva, post primaria, media rural, y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo.*
  - *Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana en calendario A, nocturna y sabatino dominical para los CLEI I al VI.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución Departamental S201500305472 del 19 de noviembre de 2015, en el sentido de realizar el cambio de carácter y denominación de Centro Educativo Rural Indígena (C.E.R.I) a Institución Educativa Rural Indígena (I.E.R.I) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA COREDOCITO (DANE 205475000499)** del Municipio de Murindó – Antioquia, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA COREDOCITO (DANE 205475000499)**.

Asimismo, autorizar la ampliación del servicio educativo para los grados de preescolar indígena (Prejardín y Jardín), el grado 9° de Educación Básica



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Secundaria, el nivel de Media Académica (10° y 11°), los programas CLEI III al VI de Educación de Adultos, la implementación de la Jornada Única y la diversificación de modelos educativos flexibles, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2015 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA COREDOCITO (DANE 205475000499)** ubicada en el Resguardo Indígena Coredocito del Municipio de Murindó – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (Prejardín, Jardín y Transición), Básica Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y Media (10° y 11°). También podrá ofrecer Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornadas: Diurna (Mañana), Única, Nocturna y Sabatino – Dominical, calendario “A”, de propiedad del municipio de Murindó, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Etnoeducación, Tradicional, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural y aquellos modelos educativos flexibles que se requieran para la adecuada atención a la comunidad. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

**Parágrafo 2.** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

**Parágrafo 3.** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la I.E.R.I. COREDOCITO (DANE 205475000499) del municipio de Murindó – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

**ARTICULO TERCERO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En los documentos que expidan la I.E.R.I. COREDOCITO (DANE 205475000499) del municipio de Murindó – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**ARTÍCULO QUINTO.** La I.E.R.I. COREDOCITO (DANE 205475000499) del municipio de Murindó – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño, ajuste y actualización del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), acorde a su nueva denominación y oferta educativa. Los avances de dicho proceso deberán ser presentados ante el Director de Núcleo Educativo correspondiente, o quien haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Comunitario debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar al Rector(a) de la I.E.R.I. COREDOCITO (DANE 205475000499) del municipio de Murindó – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		09/03/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/03/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/03/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/03/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		10/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°095022 del 12 de septiembre de 2013, en el sentido que el **C.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225)** del Municipio de El Peñol – Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225)** del municipio de El Peñol – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S095022 del 12 de septiembre de 2013, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial y le se autorizó para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (Grado Transición) y Básica Primaria (Grados 1° a 5°) bajo el modelo educativo de Escuela Nueva.

Posteriormente, mediante Resolución Departamental N°122845 del 26 de agosto de 2014, se amplió la prestación del servicio educativo para incluir el nivel de Secundaria (Grados 6° a 8°) bajo los modelos de Educación Tradicional y Postprimaria; asimismo, se autorizó la Educación Formal de Adultos en los ciclos CLEI I y II, conforme a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Mediante oficio con fecha del 18 de febrero de 2026, el Director **ANDRÉS FELIPE ARIAS ALFONSO** del **C.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225)** del municipio de El Peñol – Antioquia, solicitó el cambio de denominación del **C.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225)** a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL** y ampliación del servicio educativo. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

*“En mi calidad de Director Rural del Centro Educativo Rural Guamito, establecimiento educativo oficial del municipio de El Peñol, de manera respetuosa me permito solicitar ante la Dirección de permanencia de la Secretaría de Educación de Antioquia la conversión del Centro Educativo Rural Guamito en Institución Educativa Rural (I.E.R.), conforme a la normativa vigente y a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.*

*La presente solicitud se fundamenta, de manera principal, en lo dispuesto en la Circular Ministerial No. 17 del 12 de julio de 2022, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional establece las orientaciones para la transformación de Centros Educativos Rurales en Instituciones Educativas oficiales, en el marco de la reorganización de la oferta educativa y la garantía del derecho a la educación en condiciones de acceso, permanencia y calidad.*

*Actualmente, la matrícula del establecimiento educativo es de aproximadamente 492 estudiantes en los grados 0° a 8°, y de aproximadamente 34 estudiantes en los grados de 9° a 11° bajo el convenio de continuidad que se tiene con la I.E. León XVIII (datos obtenidos del SIMAT con corte del 11/02/2026). Esto sumaría un total de aproximadamente 526 estudiantes si se tiene en cuenta la totalidad de la población atendida. Esta situación evidencia la capacidad real y la necesidad institucional de consolidar una Institución Educativa Rural con oferta completa, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1075 de 2015.*

*La transformación solicitada se alinea con el propósito de garantizar la continuidad en la trayectoria académica, cerrar brechas de inequidad y ofrecer igualdad de oportunidades educativas a los niños, niñas y jóvenes de la ruralidad, tal como lo establece el marco normativo que regula la prestación del servicio educativo oficial.*

*Con fundamento en lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en la Circular Ministerial No. 17 de 2022 y el Decreto 1075 de 2015, solicito respetuosamente a la Secretaría de Educación de Antioquia adelantar el análisis técnico, administrativo y financiero requerido para la conversión del Centro Educativo Rural Guamito en Institución Educativa Rural (I.E.R.), y brindar las orientaciones necesarias para dar*



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*cumplimiento al proceso de transformación institucional.*

*Se anexa a la presente solicitud el Acta 02 del Consejo Directivo el Acuerdo 02 de la aprobación de la solicitud de la conversión del C.E.R. a I.E.R. por parte del Consejo.*

*Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a las orientaciones que desde la Dirección de Permanencia consideren pertinentes”.*

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona con Radicado N°2026020007876 del 23 febrero de 2026, donde requiere:

*“Con el fin de garantizar que los estudiantes realicen las trayectorias educativas completas en los niveles de Preescolar, Básica y Media, la Secretaría de Educación Departamental, identificó la oportunidad de fortalecer varios centros educativos rurales que tienen una matrícula robusta y un gran número de sedes que serían sustancialmente beneficiadas al convertirse en Instituciones Educativas Rurales, con el fin de ampliar la trayectoria educativa hasta el nivel de media, cumpliendo el centro educativo del asunto, con los criterios para realizar la conversión y cambio de denominación de C.E.R. a I.E.R.*

*El Ministerio de Educación Nacional envió el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del SGP mediante radicado: 2025-EE-313405 del 23 de octubre de 2025.*

*Asimismo, se solicitó la información necesaria de acuerdo con la “GUÍA BÁSICA DE VERIFICACIÓN PARA CONVERSIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS”, y posteriormente remitir la documentación necesaria aceptando la conversión. Es así como, el Establecimiento Educativo, y el consejo directivo del C.E.R GUAMITO, aprobaron dicha conversión y fusión mediante acta y comunicación del día 13/02/26, la cual se adjunta.*

*En consecuencia, se solicita el cambio de denominación carácter de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural, y ampliación del servicio educativo, del Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural GUAMITO, ampliando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles así:*

- *Convertir el C. E. R. GUAMITO, con código DANE 205541000225, Jornada Diurna Completa, Calendario A, a I.E.R. GUAMITO, con el mismo código DANE y sus sedes anexas.*
- *Conceder reconocimiento de carácter oficial para los niveles de preescolar (grado 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a la I.E.R. GUAMITO, código DANE 205541000225.*
- *La institución educativa rural, tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo.*
- *Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: Diurna-Completa, (mañana y tarde), única, nocturna y fin de semana, calendario A.*

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

República de Colombia

- *Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.*
- *Realizar cambio de denominación carácter de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural, para el C. E. R. GUAMITO.*
- *Ampliación de la prestación del servicio educativo para los grados 6°, 7°, 8° 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.*

*Esta solicitud se eleva en el marco de la Circular No. 17 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, donde se incorporan los cargos de Directores Rurales con derechos de carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, para lo cual, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con la plaza de rector disponible para esta conversión.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N°095022 del 12 de septiembre de 2013, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAMITO (DANE 205541000225)** del Municipio de El Peñol – Antioquia, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GUAMITO (DANE 205541000225)**.

Asimismo, autorizar la ampliación del servicio educativo para el grado 9° de Educación Básica Secundaria, el nivel de Media Académica (grados 10° y 11°), los ciclos CLEI III al VI de Educación de Adultos, la implementación de la Jornada Única y la oferta de modelos de educación flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial y a partir del año 2013 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GUAMITO** con sede principal ubicada en la Vereda Guamito del Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (Grado Transición), Básica Primaria (Grados 1° a 5°), Secundaria (Grados 6° a 9°) y Media (10° y 11°). También podrá ofrecer Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

*Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornadas: Diurna-Completa, mañana y tarde, y Única, y podrá ofertar el programa de Educación de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", ubicado en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.*

**Parágrafo 1.** La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Posprimaria, Media Rural, Etnoeducación o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.*

**Parágrafo 2.** *Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.*

**Parágrafo 3.** *La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la I.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225) del municipio de El Peñol – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

**ARTICULO TERCERO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En los documentos que expidan la I.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225) del municipio de El Peñol – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** La I.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225) del municipio de El Peñol – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño, ajuste y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), acorde a su nueva denominación y oferta educativa. Los avances de dicho proceso deberán ser presentados ante el Director de Núcleo Educativo correspondiente, o quien haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar al Rector(a) de la I.E.R. GUAMITO (DANE 205541000225) del municipio de El Peñol – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

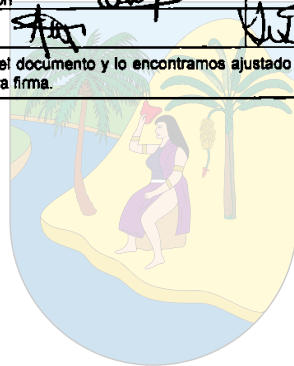
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>LF</i>	09/03/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>David Gaviria</i>	09/03/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>JOS</i>	10/03/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	<i>IUN</i>	25/03/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa	<i>YQS</i>	10/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede **C.E.R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 205129000181)** perteneciente al **C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)** y se anexa a la **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del Municipio de Caldas – Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

El **C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)** del municipio de Caldas – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental S129498 del 24 de octubre de 2014; acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, y demás sedes, entre ellas, la sede **C.E.R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 205129000181)** del municipio de Caldas - Antioquia.

La **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** ubicada en la CL 129 S 48 70 del Municipio de Caldas - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°0594 del 29 de enero de 2003; acto administrativo que, en su artículo segundo, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa, la señora **YAMILE CASTAÑO CUERVO**, en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Caldas – Antioquia, mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 19 de febrero de 2026, solicitó ante esta dependencia lo siguiente:

*“La Sede Monseñor Pedro Luis Álvarez Correa ubicada en la vereda La Miel, se debe fusionar con la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa”.*

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N° 2026020009524 del 5 de marzo de 2026, proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, en la cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada.

*“Con el ánimo de atender el requerimiento de las autoridades educativas del municipio de Caldas, doctor Jorge Mario Rendón Vélez - Alcalde municipal; doctora Yamile Castaño Cuervo – Secretaria de Educación Municipal, y el Comité de Asignación de Cupos y Matrícula, remitida a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficios, con fecha del 19 y 26 de febrero de 2026, a través de los cuales solicitan la reorganización del CER EL CANO, dado que, es un Centro Educativo Rural, que ofrece desde el grado 0 a 8 grado de básica secundaria; lo que implica, el cambio de establecimiento educativo por parte de los estudiantes, para desarrollar las trayectorias educativas completas de secundaria y media. Asimismo, para la optimización de la infraestructura educativa oficial con la que cuenta el municipio.*

*En este sentido, y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el art. 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que están las de organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, solicita realizar la reorganización del Centro Educativo Rural el Cano, con código DANE 205129006626, del municipio de Caldas, así,”*

DESAGREGAR DE			AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205129006626	C.E.R EL CANO	205129000181	C.E.R MONSEÑOR PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA	RURAL	VDA LA MIEL	105129000534	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desagregar la sede **C.E.R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 205129000181)** perteneciente al **C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)** del municipio de Caldas – Antioquia, cuyo estado actual es el siguiente:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
<b>C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)</b>	Rural	CRA. 55 111S-03	<b>C.E.R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 205129000181)</b>	Rural	VDA LA MIEL

**Parágrafo:** El **C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)** queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
<b>C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)</b>	Rural	CRA. 55 111S-03	<b>C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)</b>	Rural	KR 55 111S-03
			<b>LA CHUSCALA (DANE 205129000491)</b>	Rural	VDA LA CHUSCALA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Anexar la sede **C.E.R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 205129000181)** a la **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del municipio de Caldas – Antioquia, por lo cual la Institución quedará así, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
<b>I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)</b>	Urbana	CL 129 S 48 70	<b>LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)</b>	Urbana	CL 129 S 48 70
			<b>E R LA ESPERANZA (205129000482)</b>	Urbana	CL 117 S 51 53
			<b>E U ANDALUCÍA (105129000348)</b>	Urbana	CL 128 S 40 110
			<b>E U LA INMACULADA (DANE 105129000364)</b>	Urbana	KR 49 128 S 35
			<b>E U SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)</b>	Urbana	IND DIAGONAL 53 129A S-29
			<b>C.E.R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 205129000181)</b>	Rural	VDA. LA MIEL

**ARTÍCULO TERCERO:** Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** En los documentos que expidan la I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534) del Municipio de Caldas – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534) del Municipio de Caldas – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar al Director(a) del C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) y al Rector(a) de la I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534) del Municipio de Caldas – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		09/03/2026
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/03/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/03/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25-03-2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		10/03/2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060061606

Fecha: 06/04/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes, sus docentes, directivos docentes, personal administrativo y de servicios generales de la sede **LICEO EL BAGRE (DANE 105250000169)** perteneciente a la **I.E. EL BAGRE (DANE 105250000169)** del Municipio de El Bagre – Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

La I.E. EL BAGRE (DANE 105250000169) del Municipio de El Bagre – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N°0512 del 27 de enero de 2003, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial en su artículo segundo, incluyendo varias sedes, entre las que se encuentra la sede: **LICEO EL BAGRE (DANE 105250000169)**.

Mediante comunicación oficial con fecha del 3 de febrero de 2026, suscrita por el señor **WILLIAM ALDEMAR MACHADO ANDRADE**, en su calidad de Rector de la I.E. EL BAGRE (DANE 105250000169), se solicitó el traslado temporal de la comunidad educativa (estudiantes, directivos docentes, docentes, personal administrativo y de servicios generales) adscrita a la sede **LICEO EL BAGRE (DANE 105250000169)**, hacia las instalaciones de la Sede Sena Rafael Roldán (antiguo Colegio Diocesano) y al Colegio La Maranta, de la siguiente manera:

*“Como es de su conocimiento la sede Liceo El Bagre de la Institución Educativa El Bagre, será demolida y se construirá un nuevo colegio mediante el mecanismo obra por impuesto, proyecto liderado por la empresa Mineros Aluvial S.A.S. Por lo anterior, mediante la presente, me permito solicitarle el traslado de los estudiantes, directivos docentes, docentes, personal administrativo y de servicios generales de la mencionada sede; con el fin de atender a los 1.127 estudiantes durante la contingencia que está proyectada a 18 meses y de esta manera garantizarle la atención presencial como le exigió el Ministerio de Educación Nacional (MEN).*

*Las dos sedes escogidas son:*

- 1. Sede Sena Rafael Roldan (antiguo Colegio Diocesano): Ubicado en el sector de Mineros, donde funcionó por más de 15 años el sena, espacio cedido en comodato por la empresa Mineros Aluvial S.A.S. a la Alcaldía de El Bagre por dos años.*
- 2. Colegio La Maranata: Ubicado en el barrio la Floresta, espacio arrendado por la alcaldía de El Bagre por 18 meses, con posibilidad de ampliarlo en caso de ser necesario”.*

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por Profesional Universitario Juan Carlos López, con radicado N°2026020008540 del 26 de febrero de 2025, solicitando:

*“La Secretaría de Educación de Antioquia, en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el art. 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que están las de organizar, administrar y prestar el servicio educativo, y ante la necesidad de trasladar los estudiantes de la sede LICEO EL BAGRE, que pertenece a la I.E. EL BAGRE, se permite informar que:*

- Se autoriza la prestación del servicio educativo de la sede LICEO EL BAGRE, con código DANE 105250000169, que pertenece a la I. E. EL BAGRE, con código DANE 105250000169, del municipio de El Bagre, mediante el traslado temporal de los estudiantes, sus docentes, directivos docentes y administrativos, así:*
  - Sede SENA Rafael Roldan (antiguo Colegio Diocesano): Ubicado en el sector de Mineros, donde funcionó por más de 15 años el SENA, espacio cedido en comodato por la empresa Mineros Aluvial S.A.S. a la Alcaldía de El Bagre por dos años.*



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

- *Colegio La Maranata: Ubicado en el barrio la Floresta, espacio arrendado por la alcaldía de El Bagre por 18 meses, con posibilidad de ampliarlo en caso de ser necesario.*

*El rector del establecimiento educativo realizará la distribución de los estudiantes en las respectivas sedes, mediante acto administrativo, a partir de la fecha de inicio de las obras de reposición total de la infraestructura física y hasta que sean entregadas las nuevas instalaciones y recibidas a satisfacción por parte del municipio y la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental, que garanticen las condiciones necesarias para retomar a las actividades académicas en la propia sede.*

*Desde la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativo se realizó visita al municipio del El Bagre, donde se sostuvieron reuniones con directivos y autoridades educativas municipales, visita de verificación de condiciones para la prestación del servicio educativo, para coordinar y establecer las rutas de atención de la contingencia para el traslado temporal. Una vez se expida el acto administrativo del asunto, se debe remitir copia al correo: [polizaescolar@antioquia.gov.co](mailto:polizaescolar@antioquia.gov.co), para informar la novedad del traslado temporal a la aseguradora de la póliza escolar, una vez se encuentren los estudiantes ubicados en los espacios habilitados para la prestación del servicio educativo.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.*

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de manera temporal los estudiantes, directivos docentes, docentes, personal administrativo y de servicios generales de la sede: **LICEO EL BAGRE (DANE 105250000169)** perteneciente a la I.E. **EL BAGRE**, para las instalaciones de la **SEDE SENA RAFAEL ROLDÁN**, ubicado en el sector de Mineros y el **COLEGIO LA MARANATA**, ubicado en el barrio la Floresta, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Rector(a) de la I.E. **EL BAGRE (DANE 105250000169)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, será responsable de informar a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa sobre el avance y finalización de las obras. Una vez los ambientes de aprendizaje se consideren aptos y seguros para la reincorporación de los estudiantes, el directivo docente deberá solicitar ante esta Secretaría la expedición de los actos administrativos que autoricen el retorno. Dicho retorno a la sede original solo procederá una vez las nuevas instalaciones sean recibidas a satisfacción por el Municipio y cuenten con el aval de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

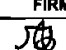
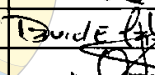
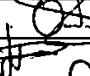
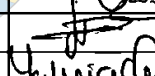
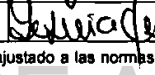
solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al Rector(a) de la I.E. EL BAGRE (DANE 105250000169) del municipio de El Bagre - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia - Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		09/03/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/03/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/03/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales - Educación		26/03/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaría de Calidad Educativa		10/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye al **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)** del municipio de Caldas – Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

El **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)**, ubicado en la Vereda La Corrala del Municipio de Caldas – Antioquia fue creado mediante Decreto Departamental N°0773 del 2 de junio de 1976, por el cual se le autorizó para ofrecer el nivel de Preescolar y el Ciclo de Educación Básica Primaria bajo la denominación de **ESCUELA RURAL CLAUDINA MÚNERA**.

El **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)** del municipio de Caldas – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N°0597 del 29 de enero de 2003, por la cual se estableció que se seguiría denominando a partir de ese momento como Centro Educativo Rural Claudina Munera, ubicado en la Vereda La Corrala, Núcleo Educativo 906 del Municipio de Caldas – Antioquia.

Mediante Resolución Departamental N°0021327 del 09 de septiembre de 2009, se le autorizó al **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)** del municipio de Caldas – Antioquia para ofrecer el Nivel de Educación Básica, Ciclo Secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9°.

Mediante Resolución Departamental S201500094400 del 12 de marzo de 2015, se modificó la Resolución Departamental N°0021327 del 09 de septiembre de 2009, disminuyendo en su artículo primero el grado 9° de la educación básica secundaria.

Mediante oficio con fecha del 30 de enero de 2026, la Directora **YASMITH SATURY BERNAL** del **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)** del municipio de Caldas – Antioquia, solicitó la inclusión de los grados prejardín y jardín al **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)**. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

*"En mi calidad de Directora Rural del C.E.R. Claudina Múnera, del municipio de Caldas, me permito solicitarle muy comedidamente, evalúe la posibilidad de la ampliación de grado para nuestro Centro Educativo. Actualmente atendemos población rural en los niveles de Preescolar-grado Transición; Básica Primaria grados Primero a Quinto (1° a 5°) y Básica Secundaria grados sexto a octavo (6° a 8°). No obstante, hemos identificado la necesidad de atender de población estudiantil de grado Jardín.*

*La vereda donde está ubicada nuestra institución contaba hasta el 2025 con una Guardería/Hogar infantil del Bienestar Familiar, el cual a partir de 2026 dejó de funcionar; lo cual dejó a una buena cantidad de niñas y niños sin atención educativa, entre estos un total de 12 niñas y niños de 4 años (grado Jardín).*

*Adicionalmente, si bien contamos con una docente que atiende el grado Transición (5 años de edad) la matrícula actual en este grado es de tan solo 7 estudiantes, lo*



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*que permitiría que la docente atendiera los estudiantes de los dos grados, teniendo en cuenta la relación técnica para el área rural-18 estudiantes por docente- sin necesidad de una plaza adicional.*

*Asimismo, contamos con un aula con capacidad de hasta 25 estudiante, con un baño que se adecuó con el recurso de gratuidad - Primera Infancia- recibido en 2025".*

Dando respuesta a dicha solicitud, y, habiéndose declarado mediante visita técnica del 17 de febrero de 2026 que la propuesta cumple con las condiciones para la inclusión de los grados de prejardín y Jardín, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango con Radicado N°2026020008208 del 24 de febrero de 2026, requiriendo:

- *"Incluir en el C.E.R. CLAUDINA MÚNERA, con código DANE 205129000156, perteneciente al municipio de Caldas, los grados jardín y prejardín del nivel de preescolar".*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Incluir en el **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)** del municipio de Caldas – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)** del municipio de Caldas - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Corresponde al Director(a) del **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)** del municipio de Caldas - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO CAURTO.** En los documentos que expida el **C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156)** del municipio de Caldas – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

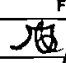


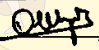
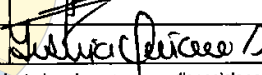
para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar al Director(a) del C.E.R. CLAUDINA MÚNERA (DANE 205129000156) del municipio de Caldas- Antioquia, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		04/03/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/03/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/03/2026
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25-03-2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		10/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *"Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)"*
5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores

de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, la Directora de Núcleo Educativo **Margarita María Rico González**, envía la programación del mes de **Abril 2026**, para atender los municipios de **Caldas, La Pintada y Támesis**, donde realizará las siguientes actividades.

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Margarita María Rico González C.C 21.831.592	Andes	La Pintada, Caldas y Támesis

**La Pintada:** \* Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo, para el fortalecimiento del componente pedagógico del Proyecto Educativo Institucional en los establecimientos educativos

\*Acompañamiento a la IE Rafael Uribe para el fortalecimiento de los proyectos pedagógicos y la jornada extendida

\*Acompañamiento a la IE La Pintada para la implementación y seguimiento de las acciones de mejoramiento, según los hallazgos y el plan de acción de la visita realizada por la Dirección de inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo

\*Acompañamiento a las instituciones y entidades que atienden la Primera Infancia y su articulación con los programas y proyectos a nivel municipal y departamental.

**Támesis:** \*Asesoría a la junta directiva de la Red de Microcentro Rural, para la formulación del Plan de Acción para el año 2026.

\*Acompañamiento a las instituciones y entidades que atienden la Primera Infancia y su articulación con los programas y proyectos a nivel municipal y departamental

\*Acompañamiento a la IER San Pablo y la IER Santiago Ángel Santamaría, para el fortalecimiento de los modelos educativos flexibles.

\*Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo, para el fortalecimiento del componente pedagógico del Proyecto Educativo Institucional en los establecimientos educativos

\*Convocatoria para el inicio del proceso de evaluación de desempeño y orientaciones para la concertación del Anexo N. 5 para el Rector de la IE San Antonio de Padua.

**Caldas:** \*Convocatoria para el inicio del proceso de evaluación de desempeño y orientaciones para la concertación del Anexo N. 5 para los Rectores de los establecimientos educativos: IE Federico Ángel, IE Pedro Luis Álvarez Correa, IER Salinas, IER Darío Gutiérrez Ángel, CER Claudina Múnera.

\*Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo, para el fortalecimiento del componente pedagógico del Proyecto Educativo Institucional en los establecimientos educativos.

\*Acompañamiento a la gestión administrativa de la secretaria de Educación Municipal y el Nodo de Inclusión y Convivencia.

\*Atención de casuística y acompañamiento a instituciones educativas en las diferentes áreas de gestión del PEI: IE José María Bernal, IE Pedro Luis Álvarez Correa, IE Gabriel Echavarría, IE María Auxiliadora.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Conferir.** Conferir Comisión Remunerada a una Directora de Núcleo Educativo **Margarita María Rico González C.C. 21.831.592**, adscrita a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Margarita María Rico González C.C. 21.831.592	Andes	* Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo, para el fortalecimiento del componente pedagógico del Proyecto Educativo Institucional en los establecimientos educativos	La Pintada	21, 22 y 23 DE ABRIL 2026	2	1	X
		*Acompañamiento a la IE Rafael Uribe para el fortalecimiento de los proyectos pedagógicos y la jornada extendida					
		*Acompañamiento a la IE La Pintada para la implementación y seguimiento de las acciones de mejoramiento, según la los hallazgos y el plan de acción de la visita realizada por la Dirección de inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo					
		*Acompañamiento a las instituciones y entidades que atienden la Primera Infancia y su articulación con los programas y proyectos a nivel municipal y departamental.					
Margarita María Rico González C.C. 21.831.592	Andes	*Asesoría a la junta directiva de la Red de Microcentro Rural, para la formulación del Plan de Acción para el año 2026.	Támesis	28, 29 Y 30 DE ABRIL 2026	2	1	X
		*Acompañamiento a las instituciones y entidades que atienden la Primera Infancia y su articulación con los programas y proyectos a nivel municipal y departamental					
		*Acompañamiento a la IER San Pablo y la IER Santiago Ángel Santamaría, para el fortalecimiento de los modelos educativos flexibles.					
		*Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo, para el fortalecimiento del componente pedagógico del Proyecto Educativo Institucional en los establecimientos educativos					
Margarita María Rico González C.C. 21.831.592	Andes	*Convocatoria para el inicio del proceso de evaluación de desempeño y orientaciones para la concertación del Anexo N. 5 para el Rector de la IE San Antonio de Padua.	Caldas	13, 14 Y 15 DE ABRIL 2026	2	1	X
		*Convocatoria para el inicio del proceso de evaluación de desempeño y orientaciones para la concertación del Anexo N. 5 para los Rectores de los establecimientos educativos: IE Federico Ángel, IE Pedro Luis Álvarez Correa, IER Salinas, IER Darío Gutiérrez Ángel, CER Claudina Múnera.					

		*Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo, para el fortalecimiento del componente pedagógico del Proyecto Educativo Institucional en los establecimientos educativos.				
		*Acompañamiento a la gestión administrativa de la secretaria de Educación Municipal y el Nodo de Inclusión y Convivencia.				
		*Atención de casuística y acompañamiento a instituciones educativas en las diferentes áreas de gestión del PEI: IE José María Bernal, IE Pedro Luis Álvarez Correa, IE Gabriel Echavarría, IE María Auxiliadora.				

**ARTÍCULO 2: Registro de Informes.** El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

**Parágrafo:** El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

**ARTÍCULO 3. Notificación.** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos.** El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.


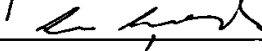


**ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos.** Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0613 de 3 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

**ARTÍCULO 6. Remisión.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas - Dirección-Gobernación		24-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		2-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060061733

Fecha: 06/04/2026

tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *“6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.”*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *“Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)”*
5. Que la Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización

administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

6. Mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Guillermo Alberto Valencia Montoya**, envía la programación del mes de **Abril 2026**, solicita Comisión Remunerada, para los municipios de **Betulia, Concordia y Tarso**, donde realizará las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
suroeste	Guillermo Alberto Valencia Montoya CC 3.434.293	Ciudad Bolívar	Concordia, Betulia y Tarso

**Concordia:** \* Asistir y asesorar en la reunión del Comité Municipal de Convivencia escolar en el municipio.

\* Capacitación a los nuevos integrantes de los consejos directivos de los establecimientos educativos del municipio de concordia respecto de sus funciones.

\* Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa de Jesús del municipio, sede de Primaria.

\* Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa de Jesús del municipio, sede de Secundaria.

**Betulia:** \* Asistir y asesorar en la reunión del Comité Municipal de Convivencia escolar en el municipio.

\* Capacitación a los nuevos integrantes de los consejos directivos de los establecimientos educativos del municipio, respecto de sus funciones.

\* Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa San José del municipio, sede Secundaria.

\* Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa San José del municipio, sede de Primaria.

**Tarso:** \* Asistir y Asesorar en la Reunión del Comité Municipal de Convivencia Escolar del Municipio.

\* Capacitación a los nuevos integrantes de los consejos directivos de los establecimientos educativos del municipio, respecto de sus funciones.

\* Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio, sede de Secundaria.

\* Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio, sede de Primaria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Conferir.** Conferir Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo **Guillermo Alberto Valencia Montoya** cédula 3.434.293 adscrito, a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Guillermo Alberto Valencia Montoya CC 3.434.293	Ciudad Bolívar	* Asistir y asesorar en la reunión del Comité Municipal de Convivencia escolar en el municipio.  * Capacitación a los nuevos integrantes de los consejos directivos de los establecimientos educativos del municipio de concordia respecto de sus funciones.  * Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa de Jesús del municipio, sede de Primaria.  * Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa de Jesús del municipio, sede de Secundaria.	Concordia	14, 15 y 16 DE ABRIL 2028	2	1	X
		* Asistir y asesorar en la reunión del Comité Municipal de Convivencia escolar en el municipio.  * Capacitación a los nuevos integrantes de los consejos directivos de los establecimientos educativos del municipio, respecto de sus funciones.  * Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa San José del municipio, sede Secundaria.  * Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa San José del municipio, sede de Primaria.	Betulia	21, 22 Y 23 DE ABRIL 2028	2	1	X
		* Asistir y Asesorar en la Reunión del Comité Municipal de Convivencia Escolar del Municipio.  * Capacitación a los nuevos integrantes de los consejos directivos de los establecimientos educativos del municipio, respecto de sus funciones.  * Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio, sede de Secundaria.  * Asistir y asesorar auditoría de matrícula en la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio, sede de Primaria.	Tarso	28, 29 Y 30 DE ABRIL 2028	2	1	X

**ARTÍCULO 2: Registro de Informes.** El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

**Parágrafo:** El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

**ARTÍCULO 3. Notificación.** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos.** El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.





**ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos.** Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0613 de 3 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

**ARTÍCULO 6. Remisión.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas - Direnúcleo-Gobernación		24-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		6-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060061755

Fecha: 07/04/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede **C.E.R. LA CHUSCALA (DANE 205129000491)** perteneciente al **C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)** y se anexa a la **I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071)** del Municipio de Caldas – Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**El C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)** del municipio de Caldas – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental S129498 del 24 de octubre de 2014; acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Reconocimiento de Carácter Oficial, y demás sedes, entre ellas, la sede **C.E.R. LA CHUSCALA (DANE 205129000491)** del municipio de Caldas - Antioquia.

La **I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071)** ubicada en CL 132 S 44 93 del Municipio de Caldas - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S129306 del 23 de octubre de 2014; acto administrativo que, en su artículo segundo, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa, la señora **YAMILE CASTAÑO CUERVO**, en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Caldas – Antioquia, mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 19 de febrero de 2026, solicitó ante esta dependencia lo siguiente:

*“La Sede Educativa La Chuscala debe ser fusionada con la Institución Educativa Federico Ángel.”*

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N° 2026020009524 del 5 de marzo de 2026, proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, en el cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada.

*“Con el ánimo de atender el requerimiento de las autoridades educativas del municipio de Caldas, doctor Jorge Mario Rendón Vélez - Alcalde municipal; doctora Yamile Castaño Cuervo – Secretaria de Educación Municipal, y el Comité de Asignación de Cupos y Matrícula, remitida a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficios, con fecha del 19 y 26 de febrero de 2026, a través de los cuales solicitan la reorganización del CER EL CANO, dado que, es un Centro Educativo Rural, que ofrece desde el grado 0 a 8 grado de básica secundaria; lo que implica, el cambio de establecimiento educativo por parte de los estudiantes, para desarrollar las trayectorias educativas completas de secundaria y media. Asimismo, para la optimización de la infraestructura educativa oficial con la que cuenta el municipio.*

*En este sentido, y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el art. 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que están las de organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, solicita realizar la reorganización del Centro Educativo Rural el Cano, con código DANE 205129006626, del municipio de Caldas, así, ”*

DESAGREGAR DE				AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205129006626	C.E.R EL CANO	205129000491	C.E.R. LA CHUSCALA	RURAL	VDA LA CHUSCALA	105129000071	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desagregar la sede **C.E.R. LA CHUSCALA (DANE 205129000491)** perteneciente al **C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)** del municipio de Caldas – Antioquia, cuyo estado actual es el siguiente:



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)	Rural	CRA. 55 111S-03	C.E.R. LA CHUSCALA (DANE 205129000491)	Rural	VDA LA CHUSCALA

**Parágrafo:** El C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)	Rural	CRA. 55 111S-03	C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626)	Rural	KR 55 111S-03

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Anexar la sede C.E.R. LA CHUSCALA (DANE 205129000491) a la I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071) del municipio de Caldas – Antioquia, por lo cual quedara así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071)	Urbana	CL 132 S 44 93	I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071)	Urbana	CL 132 S 44 93
			FEDERICO ÁNGEL SEDE DOS (DANE 105129007237)	Urbana	KR 49 139 31 SUR
			SANTÍSIMA TRINIDAD (DANE 105129007041)	Urbana	KR 53 A 142 45 SUR
			C.E.R. LA CHUSCALA (DANE 205129000491)	Rural	VDA. LA CHUSCALA

**ARTÍCULO TERCERO:** Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**ARTÍCULO SEXTO:** En los documentos que expidan la I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071) del Municipio de Caldas – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071) del Municipio de Caldas – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

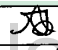


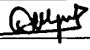
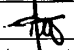
**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar al Director(a) del C.E.R. EL CANO (DANE 205129006626) y al Rector(a) de la I.E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071) del Municipio de Caldas – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/03/2026
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/03/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/03/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/03/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		10/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060061772

Fecha: 07/04/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **RAMÍREZ ELORZA LUZ DARY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.685.997**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **2026010091553** del **24 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado **2026030058046** con fecha **27 de febrero de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA**, al educador (a) **RAMÍREZ ELORZA LUZ DARY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.685.997**, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.


**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


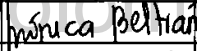



**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **24 de febrero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano y Educación		11-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		18-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **ÁLVAREZ NAVARRO ADOLFO ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.932.285**, **LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER012529** del **19 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**, al educador (a) **ÁLVAREZ NAVARRO ADOLFO ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.932.285**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.


**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

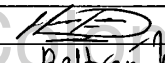
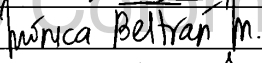
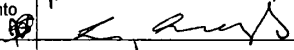
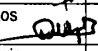

**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **19 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		25-03-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		25/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		27-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27.03.26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		6-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060061774

Fecha: 07/04/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **ROJAS ARIZA EDGAR FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.098.171.566**, **INGENIERO MECÁNICO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER008411** del **25 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado 2026030056688 con fecha 26 de febrero de 2026 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **ROJAS ARIZA EDGAR FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.098.171.566**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


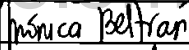



**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **25 de febrero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		25-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		6-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

## POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **FLÓREZ MEDINA LADY YULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.209.029**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER007380** del **19 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado 2026030052201 con fecha 20 de febrero de 2026 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**, al educador (a) **FLÓREZ MEDINA LADY YULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.209.029**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **19 de febrero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.





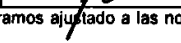
**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		11-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		6-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **ARTEAGA MORENO RODOLFO JOSÉ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.103.100.596**, **INGENIERO AGRÍCOLA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER012681** del **20 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**, al educador (a) **ARTEAGA MORENO RODOLFO JOSÉ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.103.100.596**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.


**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


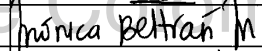
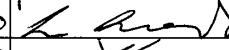


**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **20 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		25-03-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		25/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		27-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		6-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.
7. Que el (La) educador (a) **RIVERO CARDOZO MARIA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.100.694.264**, **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER007436** del **19 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que a través de oficio radicado 2026030052201 con fecha 20 de febrero de 2026 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
9. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **RIVERO CARDOZO MARIA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.100.694.264**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


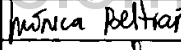
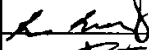


**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **19 de febrero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/03/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		12-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		6-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO**

(13/03/2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

LA DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que con Resolución número 036 del 8 de febrero de 1971, la Gobernación de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada COLEGIO ADVENTISTA ICOLVEN domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 890.901.933-2.

Que con el radicado número 2026010101461 del 2 de marzo de la presente anualidad, la señora Luciamparo Cely Quiroz en su calidad de representante legal de la Corporación allega Acta número 104 del 13 de febrero de 2026 de Junta Directiva Sesión Extraordinaria por medio de la cual se nombran al representante legal / rector de la entidad, solicitan su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

**ORDENA**

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribanse como representante legal/rector de la entidad sin ánimo de lucro denominada COLEGIO ADVENTISTA ICOLVEN, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 104 del 13 de febrero de 2026 y con apego al artículo 22 de los Estatutos de la Corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal Rector	Gustavo Adolfo Marin Narváez	98.627.749



Documento Firmado Digitalmente: # 2026080033157





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



\*2026080033157\*  
Fecha Radicado: 2026-03-13 09:58:40.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO**

(13/03/2026)

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Adolfo Marín Narváez Representante Legal de la entidad COLEGIO ADVENTISTA ICOLVEN.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 13/03/2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA  
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080033157

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 43 B No. 52 - 106 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



No. 165030 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*